

**MODIFICACIÓN DE LA LEY
23/1992 de julio, de seguridad
privada.**

Se añade una disposición adicional
quinta del siguiente tenor:

“La Secretaría del Estado para la
Seguridad del Ministerio del Interior
podrá autorizar la prestación de
funciones de acompañamiento, defensa
y protección, por parte de los escoltas
privados, de personas que tengan la
condición de autoridades públicas,
cuando las circunstancias así lo
recomienden.”